JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete, (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 2020-00070 - MENOR

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : GENEROSO MANCINI & CIA. LTDA
Demandado : OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR
OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN
Providencia **:** AUTO 07/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por GENEROSO MANCINI & CIA. LTDA, por intermedio de apoderado contra OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Los demandados OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN, se encuentra en mora por concepto de capital del pagaré No. 000733 de fecha 7 de noviembre de 2019 por la suma de $62.394.300 y $728.765 por concepto de intereses corrientes.
- Que las obligaciones contenidas en el respectivo título valor, no han sido canceladas, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandado OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN la suma de $62.394.300 por concepto de capital del pagaré No. 000733 mas la suma de $728.765 por concepto de intereses corrientes.

Por la suma que resulte por concepto de intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida, conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la misma

Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso incluido en ellas las agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de **FEBRERO 27 DE 2020** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados **OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de $62.394.300 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 000733 de fecha 7 de noviembre de 2019; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera a la tasa máxima legal permitida liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo en dicho auto se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados **OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN** a pagar la suma de $728.765 por concepto de intereses corrientes, más costas y gastos del proceso.

Rad. No. : 2020-00070
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GENEROSO MANCINI & CIA. LTDA
DEMANDADO : OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN
PROVIDENCIA : AUTO 07/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el caso que nos ocupa, se dispuso de la notificación personal de los demandados **OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN**, conforme a las exigencias del Art. 291, 292 del C.G.P, en el lugar de domicilio de los demandados, ubicados en la Carrera 23 No. 23 - 71 en Sincelejo, el día 27 de enero de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra los demandados OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátese los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

Rad. No. : 2020-00070
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : GENEROSO MANCINI & CIA. LTDA
DEMANDADO : OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN
PROVIDENCIA : AUTO 07/05/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($3.156.153).

6.- Condénese en costas al demandado.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar a los demandados **OSCAR DE JESUS VILLEGAS SALAZAR Y OSCAR DE JESUS VILLEGAS GLENN.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3fca63e6b7db7a31443181f90fb9f9eb401ad600675a71c962cfda765b41f87

Documento generado en 07/05/2021 10:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica